

NORMATIVA PARA LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO EN UNIVERSIDADES, ORGANISMOS, INSTITUCIONES O EMPRESAS

Aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2022

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siguiendo recomendaciones europeas, promueve un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora con la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Entre sus retos, aparece la “necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales, particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro”. Asimismo, también se hace mención al importante papel que han de desempeñar “aquellas otras instituciones que canalizan la investigación a su plasmación en la sociedad, como empresas, hospitales, fundaciones, etc. que han de convertirse en actores y aliados en la formación doctoral y después en la inclusión de los doctores en sus actuaciones cotidianas”.

También señala que las estrategias institucionales en materia de I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad. Internacionalización y movilidad son dos figuras claves para obtención de la Mención Internacional en el título de Doctor y la tesis en régimen de cotutela internacional. Para estas dos menciones, el Artículo 15 del R.D. 99/2011 establece:

- i **Mención Internacional:** durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el/la doctorando/a debe realizar una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el/la director/a y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del/de la doctorando/a.
- ii **Tesis en cotutela:** durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor/a, el/la doctorando/a debe realizar una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio.

En este contexto, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá crea la actividad formativa “**estancias de investigación**” como una herramienta fundamental para que los/las doctorandos/as puedan formarse durante un tiempo en laboratorios/centros distintos a los de la Universidad de Alcalá, complementando la formación metodológica del/de la doctorando/a recibida en su equipo de origen y estableciendo una red de contactos para su futuro profesional.

Entre las actividades formativas, ya sean transversales o específicas, de la Escuela de Doctorado de la Universidad, se incluyen las estancias de investigación, en dos modalidades:

- A. **Estancias de investigación de formación transversal en empresas o instituciones** para que el/la doctorando/a conozca el funcionamiento de sus procesos de investigación en el sector en el que está desarrollando su Tesis Doctoral. Su objetivo es reforzar la empleabilidad y formación de los estudiantes de doctorado en un entorno acorde al ámbito profesional de su actividad futura.

B. Estancias de investigación de formación específica en universidades, organismos o instituciones de reconocido prestigio para cursar estudios o realizar trabajos de investigación, que complementen su formación, claves para el desarrollo de su Tesis Doctoral. Dadas sus posibles diferencias disciplinares, esta actividad se enmarca en las actividades específicas de los programas de doctorado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Procedimiento es la organización de las estancias de investigación en universidades, organismos, instituciones o empresas, nacionales o internacionales, de los estudiantes matriculados en los estudios doctorado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las estancias de investigación en universidades, organismos, instituciones o empresas.

1. Las estancias de investigación de los estudios de doctorado constituyen una actividad formativa transversal o específica, de carácter optativo, cuyo objetivo principal es:
 - a. cursar estudios o realizar trabajos de investigación que formen parte del desarrollo de la Tesis Doctoral del/de la doctorando/a en otros centros de investigación, o
 - b. conocer el funcionamiento de los procesos de investigación de una empresa o institución del sector en el que está desarrollando su Tesis Doctoral.
2. Las estancias de investigación podrán realizarse en universidades, organismos, instituciones públicas o privadas o empresas dedicadas a la investigación o que tengan departamentos o secciones de investigación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
3. Podrá ser entidad colaboradora cualquier entidad pública o privada que garantice la realización de un Proyecto Formativo susceptible de validación académica y adecuación a las competencias establecidas por el programa de doctorado correspondiente.
4. Dado el carácter formativo de las estancias de investigación, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
5. La realización de las estancias de investigación en administraciones públicas, entidades de derecho público y otros organismos públicos, no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las estancias de investigación se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes de doctorado complementado su aprendizaje teórico y práctico.
- b. Permitir que el/la doctorando/a incorpore métodos de investigación provenientes del mundo empresarial o de otros equipos de investigación.
- c. Transvase de conocimientos entre equipos de investigación.
- d. Favorecer la adquisición de las competencias personales y participativas, como el trabajo en equipo.
- e. Favorecer el desarrollo de las competencias técnicas y metodológicas.
- f. Mejorar el grado de internacionalización: optar a la Mención Internacional de la Tesis Doctoral y/o a la Tesis en cotutela.
- g. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- h. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Duración.

Las estancias de investigación tendrán la duración que establezca el correspondiente programa de doctorado, dentro de los márgenes establecidos en los procesos de verificación o modificación del título.

Además, en los casos orientados a la consecución de la mención internacional o tesis en cotutela, deberán considerarse los requisitos de estas menciones, pudiéndose dividir la estancia mínima requerida (tres y seis meses, respectivamente) en varios períodos, conforme a las normativas que la Escuela de Doctorado tenga a este respecto.

La entidad colaboradora podrá interrumpir la realización de la estancia si el/la doctorando/a incumpliera sus deberes, previa comunicación al Tutor Académico, que notificará la interrupción al/a la Coordinador/a del programa de doctorado.

Artículo 5. El Proyecto Formativo.

El Proyecto Formativo en que se concreta la realización de cada estancia de investigación, deberá fijar los objetivos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias que debe adquirir el/la doctorando/a. Los contenidos de las estancias de investigación se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las actividades programadas con la investigación que se está realizando.

Artículo 6. Convenio para el desarrollo de la estancia de investigación.

En aquellos supuestos en los que se requiera un Convenio que regule la estancia de investigación, deberá ser suscrito, en nombre de la Universidad de Alcalá, por el Vicerrector competente y, por parte de la institución colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.

Artículo 7. Requisitos para la realización de las estancias de investigación.

Para la realización de las estancias de investigación en los estudios de doctorado, será requisito indispensable que la estancia y actividades cuente con el visto bueno del/de la director/a de la Tesis Doctoral, sean autorizadas por la Comisión Académica, y se registren en el Documento de Actividades del estudiante.

Una vez definidos los parámetros de la estancia (proyecto formativo, centro y fechas de realización) por el/la doctorando/a y el/la director/a de Tesis, se enviará la solicitud de autorización, junto con el proyecto formativo, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que autorice la realización de esta actividad y, tras su finalización, pueda integrarse en el Documento de Actividades y, si es el caso, utilizada para la obtención de la Mención Internacional o Tesis en cotutela.

Artículo 8. Coordinación de las estancias de investigación.

La coordinación de las estancias de investigación en el proceso formativo del/de la doctorando/a es competencia de las Comisiones Académicas.

La organización y desarrollo de las estancias es competencia del/de la director/a de Tesis y del/de la doctorando/a.

Para la realización de las estancias de investigación, los/las doctorandos/as contarán con un Tutor en la entidad colaboradora, con experiencia investigadora acreditada.

Artículo 9. Seguro.

El/la doctorando/a será responsable de tramitar su visado, si fuera necesario, y de disponer de un seguro que prevé la asistencia sanitaria, accidentes y repatriación, quedando la Universidad de Alcalá totalmente exenta de responsabilidades durante la estancia de investigación.

Artículo 10. Derechos y deberes de los estudiantes de doctorado en las estancias de investigación.

- i Durante la realización de las estancias de investigación, los/las doctorandos/as tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el periodo de duración de la estancia, por un investigador que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la estancia.
 - b) A la evaluación de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa.
 - c) A la obtención de un certificado de la estancia por parte del Tutor de la entidad colaboradora.
- i Durante la realización de las estancias de investigación los/las doctorandos/as deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - a) Cumplir el Proyecto Formativo de la estancia siguiendo las indicaciones del Tutor en la entidad colaborada bajo la supervisión del/de la director/a de la Universidad de Alcalá.
 - b) Mantener contacto con su Director/a de Tesis Doctoral durante el desarrollo de la estancia y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
 - c) Elaborar y entregar al Director/a de Tesis Doctoral la memoria final del trabajo desarrollado en la estancia de investigación en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final desfavorable de dicha estancia.
 - d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta, si así se requiere por dicha entidad.
 - e) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

Artículo 11. Deberes del/de la director/a de Tesis.

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de la estancia de investigación coordinándose para ello con el Tutor de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de la estancia de investigación del/de la doctorando/a.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como Tutor.
- f) Informar al Coordinador/a del programa de doctorado de las posibles incidencias surgidas.
- g) Proponer la interrupción de la realización de la estancia de investigación, previa presentación por escrito de una justificación razonada al Coordinador/a del programa de doctorado.

Artículo 12. Certificado de realización de estancia del Tutor de la entidad colaboradora.

El Tutor de la entidad colaboradora deberá ser informado acerca del procedimiento sobre las estancias de investigación, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

A la finalización de la estancia, el Tutor de la entidad colaboradora realizará un certificado de la realización de la estancia de investigación, que recogerá el período temporal durante el que se ha llevado a cabo la misma.

Artículo 13. Memoria Final de la estancia de investigación.

El/la doctorando/a elaborará un informe final, validado por el/la director/a de Tesis, que enviará a la Comisión Académica en los quince días hábiles posteriores a la conclusión de la estancia de investigación, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del/de la doctorando/a.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado la estancia y lugar de ubicación.
- c) Fechas de realización de la estancia.
- d) Descripción y valoración de las actividades desarrolladas.
- e) Identificación de las aportaciones que han supuesto la estancia de investigación.
- f) Evaluación de la estancia de investigación.
- g) Valoración de la estancia por parte del/de la Director/a de Tesis.

Junto a esta memoria, se enviará el certificado de realización de la estancia del Tutor de la entidad colaboradora. La Comisión Académica valorará la estancia y se incorporará el informe final como evidencia en el documento de actividades.

Artículo 14. Encuesta de Satisfacción.

Al finalizar el curso académico, con la información recibida desde los Programas de Doctorado, la Escuela de Doctorado realizará la Encuesta de Satisfacción de los/las doctorandos/as que han realizado estancias de investigación durante ese curso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como la elaboración de las normas de desarrollo de la misma que en su caso deban adoptarse, que en todo caso deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá previo informe de su Comisión de Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.